

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXIII - MES IX

Caracas, lunes 14 de marzo de 2022

Número 1010

SUMARIO



PODER ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 220314-0010, mediante la cual se resuelve entre otros Otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones a la funcionaria que se menciona en la misma.

Resolución N° 220314-0011, mediante la cual se resuelve entre otros otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente al ciudadano que se señala en la misma.

Resolución N° 220314-0012, mediante la cual se resuelve entre otros otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana que se señala en la misma.

Resolución N° 220314-0013, mediante la cual se resuelve entre otros Otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al funcionario que se menciona en la misma.

Resolución N° 220314-0014, mediante la cual se resuelve Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral correspondiente al Corte del 31 de Enero de 2022, el cual alcanza una cantidad de 21.229.389 electoras y electores, de los cuales 20.999.897 son venezolanas y venezolanos, y 229.492 extranjeras y extranjeros, detallado en la misma.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220314-0010
Caracas, 14 de marzo de 2022
211° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarios y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que el organismo electoral podrá otorgar, por votación aprobatoria de las 2/3 partes de sus integrantes, Jubilaciones Especiales a los funcionarios y obreros con menos de veinte (20) años de servicio, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido prestados al organismo electoral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta normativa especial y cuando las circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, así lo ameriten tomando en consideración para ello la condición socio-económica, cargas familiares, estado de salud y cualquier otro aspecto que lo justifique de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar mediante la visita e informe social, existen circunstancias excepcionales debidamente calificadas, conforme al artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana que se menciona en la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Marlene Zerpa, posee bajo su cuidado a su hijo Simón Torres, quien a consecuencia de una caída se encuentra cuadripléjico encamado, portador de una gastrostomía para su alimentación, sufriendo de rigidez muscular, el mismo está totalmente imposibilitado para realizar su alimentación y aseo personal por sí solo, en este sentido, requiere de los cuidados de su madre, para la atención de sus necesidades básicas,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones a la funcionaria que se menciona a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
1	MARLENE BEATRIZ ZERPA HERNÁNDEZ	V-6.870.999	57	0 años, 0 mes y 0 días	10 años, 09 meses y 01 días	FISCAL DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN	Bs. 44,49

SEGUNDO: El porcentaje de la Asignación por jubilación especial establecido en la presente resolución será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (6) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

TERCERO: El beneficio de jubilación especial acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir del 01 de abril de 2022. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a la beneficiaria, así como a la Unidad de adscripción en la cual presta servicio.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (3) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220314-0011
Caracas, 14 de marzo de 2022
211° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de Pensión de Sobreviviente a causa del fallecimiento del ciudadano **Edgardo José Sáez Rivas**, titular de la cédula de identidad N° V-4.747.734.

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Sobreviviente se causará por el fallecimiento del jubilado o del pensionado o del rector, funcionarios y obreros al servicio de este organismo electoral que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación de conformidad con el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a la Pensión de Sobreviviente, los hijos, el cónyuge, la persona con quien el causante hubiera mantenido una unión estable de hecho, los padres del causante que cumplan con las condiciones establecidas ídem;

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente administrativo laboral, se pudo comprobar al momento del fallecimiento del ciudadano Edgardo José Sáez Rivas, tenía registrado como carga familiar según sentencia N° AP51-S-2008-011839, emitida por la Sala de Juicio N° 12 del Circuito de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas al ciudadano Dainer Enrique Martínez Sáez, dando legitimidad del ciudadano beneficiario que se nombra en la presente Resolución, el cual se encuentra incluido como carga familiar del de *cujus*;

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del expediente administrativo laboral, se pudo comprobar la legitimidad del ciudadano beneficiario que se nombra en la presente Resolución, el cual se encuentra incluido como carga familiar del de *cujus*;

CONSIDERANDO

Que se cumplieron los extremos legales y administrativos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Electoral y la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente al ciudadano que se menciona a continuación;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente al ciudadano que se señala a continuación:

N°	Nombres y Apellidos del Beneficiario	Cédula de Identidad	Fecha de vigencia de la Pensión de Sobreviviente	Cargo Ocupado por el de cujus	Monto de Pensión de Sobreviviente Bs.
1	Dainer Enrique Martínez Sáez	V-28.028.044	20-03-2021	TÉCNICO REVISOR	24,00

SEGUNDO: El porcentaje de pensión de sobreviviente establecido en la presente resolución se realizó conforme las cantidades resultante del 80% del salario básico del cargo mencionado según el Tabulador de Sueldos y Salarios correspondiente. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

TERCERO: De conformidad con el artículo 31 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, se notificará a la persona identificada en la presente Resolución mediante oficio.

CUARTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el artículo 38 numeral 06 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220314-0012
Caracas, 14 de marzo de 2022
211° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 38 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, acordó la correspondiente resolución administrativa por encontrar procedente el otorgamiento del beneficio de Pensión de Sobreviviente a causa del fallecimiento del ciudadano **Carlos Alberto Hernández Hernández**, titular de la cédula de identidad **N° V- 16.023.508**.

CONSIDERANDO

Que la Pensión de Sobreviviente se causará por el fallecimiento del jubilado o del pensionado o del rector, funcionarios y obreros al servicio de este organismo electoral que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación de conformidad con el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a la Pensión de Sobreviviente, los hijos, el cónyuge, la persona con quien el causante hubiera mantenido una unión estable de hecho, los padres del causante que cumplan con las condiciones establecidas *idem*;

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del expediente administrativo laboral, se pudo comprobar que el ciudadano Carlos Hernández tenía registrado como carga familiar a su Madre la ciudadana Rita Hernández, dando legitimidad a la beneficiaria que se nombra en la presente Resolución, la cual se encuentra incluida como carga familiar del *de cujus*;

CONSIDERANDO

Que se cumplieron los extremos legales y administrativos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Electoral y la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional

Electoral, para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana que se menciona a continuación;

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente a la ciudadana que se señala a continuación:

N°	Nombres y Apellidos del Beneficiario	Cédula de Identidad	Parentesco del de cujus	Fecha de vigencia de la Pensión de Sobreviviente	Cargo Ocupado por el de cujus	Monto de Pensión de Sobreviviente Bs.
I	Rita del Carmen Hernández Rodríguez	V-6.562.777	Madre	01-03-2022	COORDINADOR REGIONAL DE REGISTRO CIVIL	43,06


SEGUNDO: El porcentaje de pensión de sobreviviente establecido en la presente resolución se realizó conforme las cantidades resultante del 80% del salario básico del cargo mencionado según el Tabulador de Sueldos y Salarios correspondiente. El monto resultante será cancelado por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida que dispone el Consejo Nacional Electoral en su presupuesto.

TERCERO: De conformidad con el artículo 31 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral, se notificará a la persona identificada en la presente Resolución mediante oficio.

CUARTO: Suscribase la presente resolución de conformidad con el artículo 38 numeral 06 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220314-0013
 Caracas, 14 de marzo de 2022
 211° y 163°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 292, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numerales 38 y 39, de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral dictó la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, donde se establecen las disposiciones que regulan los derechos a la Jubilación y a la Pensión por Invalidez de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los rectores, funcionarios y obreros al servicio de este órgano electoral y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones;

CONSIDERANDO

Que el organismo electoral podrá otorgar, por votación aprobatoria de las 2/3 partes de sus integrantes, Jubilaciones Especiales a los funcionarios y obreros con menos de veinte (20) años de servicio, de los cuales los últimos tres (3) años hayan sido prestados al organismo electoral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta normativa especial y cuando las circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, así lo ameriten tomando en consideración para ello la condición socio-económica, cargas familiares, estado de salud y cualquier otro aspecto que lo justifique de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Rectores, Funcionarios y Obreros al Servicio del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que, de la revisión del expediente administrativo, se pudo comprobar mediante informe psicológico que el paciente presenta síntomas somáticos, racionalización, dificultades en las relaciones interpersonales y deterioro cognitivo, las cuales son circunstancias excepcionales debidamente calificadas, conforme al artículo 7 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones, para el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano que se menciona en la presente Resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de jubilación Especial, conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones al funcionario que se menciona a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Edad	Años en la A.P.N.	Años en el CNE	Cargo	Monto de Asignación Mensual
I	CARLOS EDUARDO PALMA MAITA	9.901.684	53	0 años, 0 meses y 0 días	13 años, 01 meses y 11 días	PROFESIONAL II	Bs. 49,39

SEGUNDO: El porcentaje de la asignación por jubilación especial establecido en la presente resolución será el 100% del sueldo y/o salario integral promedio devengado en los últimos seis (06) meses por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Normativa Especial sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones.

TERCERO: El beneficio de jubilación especial acordado para la funcionaria antes identificada, comenzará a regir a partir del 01 de abril de 2022. A tales efectos, la Dirección General de Talento Humano notificará a la beneficiaria, así como a la unidad de adscripción en la cual presta servicio.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo podrá ejercer el Recurso de Reconsideración dentro del lapso de quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (03) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 94, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 220314-0014
Caracas, 14 de marzo de 2022
211° y 163°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se regirá por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2022, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral correspondiente al 31 de enero de 2022, siendo aprobado por este Órgano Subordinado;

CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral correspondiente al Corte del 31 de enero de 2022, el cual alcanza una cantidad de 21.229.389 electoras y electores, de los cuales 20.999.897 son venezolanas y venezolanos, y 229.492 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 31 DE ENERO DE 2022

ELECTORAS Y ELECTORES EN EL REGISTRO ELECTORAL		
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS		
En el territorio nacional	20.891.952	20.999.897
En las representaciones diplomáticas	107.945	
EXTRANJERAS Y EXTRANJEROS		
		229.492
TOTAL REGISTRO ELECTORAL		21.229.389

TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL

Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE		
Nuevos inscritos		16.305
Levantamiento de objeción		1.358
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento		1
Subtotal incorporados al RE		17.664
Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE		
Colocación de objeción		3.592
Depuración de fallecidos		52.496
Depuración por corrección de fecha de nacimiento		0
Subtotal depurados del RE		56.088
Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE		
Reubicaciones		26.182
Actualización de datos	C.N.E.	10.987
	SAIME	48.019
Subtotal		85.188
TOTAL		158.940

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

Estado	Electoras venezolanas	Electores extranjeros	Total	%
DISTRITO CAPITAL	1.674.963	30.644	1.705.607	8,03
AMAZONAS	114.248	1.269	115.517	0,54
ANZOÁTEGUI	1.142.925	4.813	1.147.738	5,41
APURE	373.296	2.876	376.172	1,77
ARAGUA	1.284.299	6.996	1.291.295	6,08
BARINAS	602.269	4.713	606.982	2,86
BOLÍVAR	1.042.132	7.431	1.049.563	4,94
CARABOBO	1.646.455	14.031	1.660.486	7,82
COJEDES	271.136	1.431	272.567	1,28
DELTA AMACURO	129.567	462	130.029	0,61
FALCÓN	713.675	2.477	716.152	3,37
GUÁRICO	557.798	1.450	559.248	2,63
LA GUAIRA	309.961	2.444	312.405	1,47
LARA	1.345.477	3.544	1.349.021	6,35
MÉRIDA	634.310	6.539	640.849	3,02
MIRANDA	2.187.801	42.023	2.229.824	10,50
MONAGAS	675.330	2.516	677.846	3,19
NUEVA ESPARTA	382.773	4.090	386.863	1,82
PORTUGUESA	666.442	3.765	670.207	3,16
SUCRE	694.345	1.002	695.347	3,28
TÁCHIRA	857.339	31.066	888.405	4,18
TRUJILLO	554.292	2.536	556.828	2,62
YARACUY	469.201	1.715	470.916	2,22
ZULIA	2.561.918	49.659	2.611.577	12,30
EMBAJADAS	107.945	0	107.945	0,51
TOTAL	20.999.897	229.492	21.229.389	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
 PRESIDENTE


ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
 SECRETARIA GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXIII - MES IX

Número 1010

Caracas, lunes 14 de marzo de 2022

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General